



VISTA, la solicitud presentada por el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, sobre autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada por el Instituto Nacional de Cultura mediante resolución de su máxima autoridad;

Que, mediante Ley, N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo público del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión, entre otros, del Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al Instituto Nacional de Cultura se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, regulan los requisitos y procedimientos para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el citado artículo 92 precisa que en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retirará su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y que en el caso de un análisis no destructivo de la muestra, la salida de ésta será autorizada por el plazo que el investigador solicite, el mismo que no será mayor de un (1) año, prorrogable por igual periodo y por única vez;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2017/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 16 de agosto de 2017, se autorizó la ejecución del “Proyecto de investigación arqueológica Castillo de Huarmey (Temporada 2017-2018)”, ubicado en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey y departamento de Ancash;

Que, mediante documento de visto, el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita solicitó la exportación de ciento diecinueve (119) muestras arqueológicas con fines científicos de carácter destructivo (25) y no destructivo (94), procedentes del “Proyecto de investigación arqueológica Castillo de Huarmey (Temporada 2017-2018)”, con el fin de realizar análisis de isótopos estables, en el Laboratory for Archaeological Chemistry de la School of Human Evolution and Social Change con sede en Arizona State University en Tempe, ubicado en los Estados Unidos de América. Muestras que serán trasladadas por el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, ciudadano de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41862433;

Que, a través de la Carta N° 000092-2020-DCIA/MC de fecha 28 de enero de 2020, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas puso en conocimiento del señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, algunas observaciones, las mismas que mediante Expediente N° 2020-001313 de fecha 06 de febrero de 2020 fueron subsanadas;



Que, mediante Informe N° 000072-2020-DGM/MC del 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Museos remitió el Informe N° 000017-2020-DRBM-MGL/MC del 27 de febrero de 2020, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, emitiendo opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas para el análisis solicitado;

Que, mediante Memorando N° 000323-2020-DGPA/MC del 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió el Informe N° 000041-2020-DCIA-EBC/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de ciento diecinueve (119) muestras arqueológicas para realizar el análisis solicitado;

Que, a través del Memorando N° 000190-2020-OGAJ/MC de fecha 06 de marzo de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble precisiones técnicas respecto de la exportación de muestras solicitada, las mismas que a través del Memorando N° 430-2020-DGPA/MC de fecha 13 de marzo de 2020, fueron absueltas por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, adjuntando el Informe N° 000052-2020-DCIA-EBC/MC;

Que, en mérito a la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC, del 11 de marzo de 2020, se resolvió delegar en el/la Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2020, la facultad de autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 91 y 92 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en la Resolución Ministerial N° 100-2020-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la exportación de ciento diecinueve (119) muestras arqueológicas con fines científicos de carácter destructivo (25) y no destructivo (94) procedentes del “Proyecto de investigación arqueológica Castillo de Huarmey (Temporada 2017-2018)”, para que sean sometidas a análisis de isótopos estables, en el Laboratory for Archaeological Chemistry de la School of Human Evolution and Social Change con sede en Arizona State University en Tempe, ubicado en los Estados Unidos de América; según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.



Artículo 2.- Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las veinticinco (25) muestras arqueológicas, con (Código N° 25, N° 26, N° 28 y N° 81 al N° 102) señaladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución que serán sometidas a análisis de carácter destructivo, por lo cual no retornarán al Perú.

Artículo 3.- Disponer que las noventa y cuatro (94) muestras arqueológicas (con Código N° 1 al N° 24, N° 27, N° 29 al N° 80 y N° 103 al N° 119) señaladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución que serán sometidas a análisis de carácter no destructivo, deberán retornar al Perú en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la expedición de la presente resolución.

Artículo 4.- Autorizar al señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, ciudadano de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° 41862433, para que efectúe el traslado físico de las ciento diecinueve (119) muestras arqueológicas a los Estados Unidos de América, siendo dicha autorización personal e intransferible.

Artículo 5.- Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un (01) año, el señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita, presente un informe detallado de los resultados del análisis realizado a las ciento diecinueve (119) muestras arqueológicas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual deberá gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al señor Roberto Lorenzo Pimentel Nita.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES